

Núm. 1507.

Jués

8 de Julio



1841.

AÑO NONO.

# Boletin Oficial Balear.

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 191.)

1ª seccion.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 18 de junio último se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que dice asi:

S. A. el Regente del reino se ha servido nombrar presidente de la comision encargada de proponer un proyecto de ley sobre creacion de bancos provinciales ó de partido bajo las bases de los actuales pósitos, á D. Miguel Antonio Zumalacarregui, magistrado del supremo tribunal de justicia, en reemplazo de D. Antonio Gonzalez, presidente en la actualidad del consejo de Sres. ministros, cuyo nombramiento se comunicó á V. S. en la circular de 7 de mayo próximo pasado. Lo que de orden de S. A. digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los pueblos de la provincia. Palma 5 de julio de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 192.)

1ª seccion.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 8 de junio último se ha comunicado á este gobierno politico la Real orden siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la península con fecha 30 de mayo último lo siguiente.

He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de una comunicacion que con fecha 7 del actual dirigió á este ministerio el capitán general de Castilla la nueva, haciendo presente que la comision de alojamientos de la ciudad de Guadalajara habia designado la casa que ocupa por arrendamiento un alumno de ingenieros, para sufrir dicha carga, fundándose en una real orden espedita por ese ministerio en 5 de marzo de 1838, de que no se dió conocimiento á guerra, que anula las exenciones que corresponden y siempre han estado en práctica por lo que hace á los militares á que la misma se contrae. Enterado S. A. y tambien de lo espuesto acerca del propio asunto por el ingeniero general en oficio de 19 del corriente, ha tenido á bien declarar, que no están sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio, y que reputados como tales los alumnos de la academia especial de ingenieros, no puede ser aplicable á ellos, ni á los que se hallen en igual caso, la Real orden de 5 de marzo citada.

De orden de S. A. el Regente del reino, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 7 de julio de 1841.—José Miguel Trias.*

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion se me comunica con fecha 18 de junio último la orden siguiente.

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta

Direccion con fecha 8 del corriente mes la orden siguiente.

—Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de

Hacienda en 18 de mayo último lo siguiente.—Con esta fe-

cha digo al regente de la audiencia de Barcelona de orden

de S. A. lo que sigue.—He dado cuenta al regente del reino

del expediente instruido á instancia de D. Francisco Marco y Mata, notario de reinos con residencia en Aytona, en solicitud de que se declarase que las notarias no se hallan en el caso de sacarse á pública subasta á virtud de la circular espedita por el ministerio de Hacienda con fecha 9 de octubre de 839 y la de este de mi cargo de 18 del mismo para el remate de las escribanías incorporadas al estado. Tambien he hecho á S. A. presente lo espuesto por la audiencia de Mallorca sobre la provision de la notaría de la villa de Artá, cuyo expediente instruí y suspendió su curso con motivo de oficio del intendente de aquella provincia que pretendia se procediese á la subasta, que suspendió el tribunal porque dudaba si deberia tener lugar con respecto á las notarias de reinos, y lo manifestado últimamente por la junta gubernativa de esa provincia, á fin de que se revocase el decreto de 9 de octubre citado. Enterado de todo y de conformidad con lo consultado por el supremo tribunal de justicia, se ha servido resolver que con arreglo al decreto de 2 de febrero de 1840, las notarias de reinos están en igual caso que los demas oficios públicos incorporados al estado, mandados subastar para su provision y por lo tanto comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 9 de octubre de 1838; y que en el caso de adjudicarse alguna escribanía ó notaría á persona que dejase otra vacante para cuya obtencion hubiese sufrido desembolsos á favor del erario, deben servirle estos como parte del precio que deba satisfacer por el nuevo remate. De orden del propio regente, comunicada por el señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole se circule á todas las provincias.—Y la traslado á V. S. para que haciéndola notoria en la provincia de su cargo, pueda tener el mas exacto cumplimiento; y del recibo me dará V. S. puntual aviso.”

Y la inserto al público para su noticia. Palma 5 de julio de 1841.—Scheidnagel.

*Programa de los premios que ofrece la sociedad económica de Valencia para el día 8 de diciembre de 1841.*

### EDUCACION.

#### NIÑOS.

*Clase 1.<sup>a</sup>* Diez premios de cinta y medalla de plata á igual número de niños de 6 á 8 años que resulten estar mas impuestos en *doctrina cristiana, leer y escribir.*

*Clase 2.<sup>a</sup>* Diez y seis premios de cinta y medalla de plata para otros tantos niños de 6 á 10 años, que á los conocimientos de la clase primera agreguen mas perfeccion en el *conocimiento de la doctrina del Sr. D. Miguel Cortés, gramática castellana y las cuatro reglas de los números enteros.*

*Clase 3.<sup>a</sup>* Un premio de medalla de plata sobredorada y cinta al niño de 8 á 12 años, que ademas de las nociones que se exigen en las clases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, reuna una *completa instruccion de la doctrina del señor Cortés, elementos de urbanidad, geografía é historia de España, estos últimos por el compendio en verso del P. Isla; dibujo, las cuatro reglas de aritmética aplicadas á los números quebrados y mistos, la Constitucion vigente del estado.*

#### NIÑAS.

*Clase 1.<sup>a</sup>* Diez premios de medalla de plata á igual número de niñas de 6 á 8 años que resulten mejor impuestas en *doctrina cristiana, leer y calceta.*

*Clase 2.<sup>a</sup>* Diez y seis premios de medalla de plata y cinta á otras tantas niñas de 6 á 10 años, que añadan á los conocimientos de la clase primera los de *escribir, coser, bordar é hilar á rueca ó torno.*

*Clase 3.<sup>a</sup>* Un premio de medalla de plata sobredorada y cinta á la niña de 8 á 12 años que, á las nociones antecedentes, agregue las de *cortar y coser seguidamente camisas y otras prendas, punto de encage, una completa instruccion de la doctrina del Sr. Cortés, urbanidad, gramática castellana y las cuatro reglas de números enteros.*

*Accesit.* Se concederá un accesit de medalla de plata sobredorada y cinta de segunda clase, al niño y otro á la niña que por la censura resulten mas acreedores á esta distincion.

#### ADULTOS.

Cuatro premios de 60 rs. vn. á igual número de adultos pobres,

mayores de 16 años, que habiendo carecido de instrucción hasta su pubertad, se presenten mejor instruidos en *leer, escribir y contar*.

Un premio de 100 rs. vn. y un accesit de 60 á los dos adultos de 16 á 20 años dedicados á la agricultura, arte ó fábricas, que habiendo sido agraciados en su niñez con el premio de segunda ó tercera clase, hayan perfeccionado ó á lo menos conservado los conocimientos sobre que recayeron sus respectivos premios.

#### MAESTROS.

Un premio de medalla de oro de segunda clase, y un accesit de 200 rs. vn, á los maestros y maestras no dotadas por la sociedad, de cuyos establecimientos resulten mayor número de niños y niñas con premio, siendo por lo menos cuatro de la clase de pobres.

Un premio de medalla de plata sobredorada únicamente para las maestras dotadas por la sociedad, de cuyas enseñanzas resulten mayor número de niñas premiadas, siendo tambien por lo menos cuatro de la clase de pobres.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias serán preferidos para los premios los niños y adultos que se presenten impuestos en la gramática castellana del señor Salvá.

2.<sup>a</sup> No podrán presentar niños, niñas ni adultos para optar á los premios que ofrece la sociedad, los maestros ó maestras que no recibiesen de la misma cuatro pobres para enseñarles gratuitamente.

3.<sup>a</sup> El día 15 de octubre los maestros y maestras recibirán del presidente de la comisión de educación, los estados impresos para anotar los nombres, edades y circunstancias de los aspirantes á los premios, y el 20 del mismo los devolverán.

4.<sup>a</sup> El día 3 de noviembre empezarán los exámenes que se verificarán á puerta abierta; sin que por esta circunstancia, que adopta la sociedad para hacer mas pública su imparcialidad, se dé á ninguna persona de los que gusten concurrir á presenciar dicho acto el menor derecho para entrometerse en él, ni para usar de la palabra en ningún sentido.

#### AGRICULTURA.

Conociendo la sociedad el bien que ha de reportar al país el dispartar la afición á la agricultura por medio de las esposiciones de flores y frutos, ha acordado:

1.<sup>o</sup> Que haya dos esposiciones públicas de flores y frutos; la primera del 15 de abril al 15 de mayo; y la segunda del 15 de setiembre al 15 de octubre, en los dias que fixe la sociedad.

2.<sup>o</sup> Se admitirán indistintamente todas las plantas de flor que estén en la florescencia á cualquier familia y género que pertenezcan; todos los frutos, cualesquiera que sean, si han llegado al estado de madurez; y en general todas las plantas cuyas hojas, tallos ó raices puedan tener alguna utilidad.

3.<sup>o</sup> Las plantas y frutos de la esposicion se enviarán un dia antes al local que designará la sociedad, donde se reconocerán y numerarán, entregándose al propietario el número que les haya correspondido, en el cual se espresará cuantas son las plantas ó frutos que ha remitido y el nombre de cada uno.

4.<sup>o</sup> Se darán cuatro premios: uno de 200 rs. vn.: otro de 160: otro de 100 á los propietarios de flores y frutos que los hayan ganado á juicio de una comision de la sociedad: otro de 80 al jardinero ú hortelano que entre los ramos de flores que se presenten lleve la preferencia sobre los demas por el arte y gusto en su colocacion, y por el mayor número de especies y variedades, debiendo ser cultivadas todas en el jardin del que las presente; y un accesit de 40 al que siga al premiado.

5.<sup>o</sup> Las plantas remitidas al salon podrán optar al premio, por su novedad, por su hermosura, y por el vigor y fuerza de su vegetacion, debida á la escelencia de su cultivo. Tambien tendrán opcion las colecciones en flor, compuestas á lo menos de diez especies nuevas y diferentes, y las plantas que forzadas por el arte estén en la florescencia fuera de tiempo ó época natural: los frutos y las plantas útiles optarán al premio por su novedad, utilidad y hermosura, y por la inteligencia y arte que suponga su cultivo. Si en la esposicion de flores se presentan frutos, y en la de frutos flores que merezcan la atencion de la comision calificadora, á propuesta de la misma, les adjudicará la sociedad el premio de que les considere dignos.

Con el fin de generalizar los conocimientos de agricultura en todas las clases, se dará patente de socio de mérito al autor del mejor compendio de agricultura, que ademas de contener lo publicado hasta el dia, haga aplicaciones á la del pais, y pueda servir como otro de los libros de testo para las escuelas.

Para inclinar á los labriegos á la siembra de árboles de todas clases, aumentar el número de variedades de frutales, y conseguir al mismo tiempo la renovacion de los que propagándose por ingertos han

degenerado, ofrece un premio de medalla de oro ó 300 rs. vn. al que presente en el año 1846 cuatro variedades de manzanas y otras cuatro de peras obtenidas por medio de la siembra, que puedan competir con las mejores de las conocidas en la provincia; un accesit de 200 al que siga al premiado, y 100 al de tercer lugar.

Un premio de 300 rs. vn. al que establezca para este año un semillero de árboles de monte, como pinos de varias especies, encinas, robles &c., no bajando de cinco mil plantas las existentes al tiempo de la adjudicacion, y debiendo avisar á la sociedad un mes antes, del punto donde se haya verificado. Igual premio al labrador que crie á pesebre una ternera lechal que conserve los dientes de leche, y el peso de su canal no baje da 250 libras de 36 onzas en el dia de la esposicion de flores; y otro de 200 rs. vn. al que presente otra que con las mismas circunstancias siga en peso á la mayor.

Un premio de 240 rs. vn. al labrador que crie á pesebre mayor número de terneras lechales, no bajando de diez; y si fuesen muchos se adjudicará al dueño de las de mayor peso, dando la justificacion que la sociedad estime conveniente acerca de ser de un mismo dueño las presentadas, tiempo que están en su poder, &c.

Otro de 100 rs. vn. al labrador que crie mayor número de pavos, no bajando de veinticinco; si fuesen cincuenta recibirá 120.

Otro de 100 rs. vn. al que establezca un gallinero con cien gallinas y seis gallos; debiendo dar aviso á la sociedad dos meses antes para que pueda enterarse de su certeza.

Deseosa la corporacion de que se generalice el conocimiento del cultivo del olivo y su poda, para lograr mayores productos de este hermosísimo árbol, ofrece patente de socio de mérito en la clase de agricultura al autor de la mejor memoria que trate de dicho árbol y sus variedades, su pronta propagacion, cultivo, método de poda para que fructifique con mas abundancia, y evite en lo posible las enfermedades de que es acometido, y mejor práctica de la estraccion de aceite. Igual premio al autor de la mejor memoria en que se trate de la siembra, plantacion, cultivo y aprovechamiento de los árboles llamados de monte ó bosque, terrenos, esposicion y clima que convienen á cada clase de los mismos, ó sea el método mas ventajoso de reponer los que cada dia van desapareciendo, aprovechando las tierras en que no pueden criarse olivos, algarrobos, almendros, vides, &c.

Siendo el arroz una de las producciones pingües de esta provincia, en donde sin duda se ha investigado mas sobre sus variedades y método en el cultivo; ofrece la sociedad patente de socio de mérito al au-

tor de la memoria en que se describa el género de arroz, sus especies y variedades principales, clima, terreno, siembra, labores y abonos que se acostumbran en general, y muy particularmente el tiempo y modo de darlas, cantidad y calidad de los estiércoles, práctica de siembra, plantacion, cultivo, recoleccion, como se conserva en cáscara, se descascára y blanquea; todo segun se practica en esta provincia, manifestando las variaciones que tienen lugar en la ribera izquierda y derecha del Júcar.

(Se concluirá.)

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla. . . . .	de	”	tt	14	3	6	á	”	tt	15	3	6
Candeal, id. . . . .	de	”		14		6	á	”		15		6
Cebada, id. . . . .	de	”		7		”	á	”		7		6
Avena, id. . . . .	de	”		6		6	á	”		6		8
Habas, id. . . . .	de	”		13		6	á	”		14		”
Garbanzos, id. . . . .	de	”		15		”	á	”		16		”
Habichuelas, id. . . . .	de	1		2		”	á	1		3		”
Frísoles, id. . . . .	de	”		19		10	á	1		”		”
Guijas, id. . . . .	de	”		10		”	á	”		11		”
Cáñamo, quintal. . . . .	de	18		”		”	á	19		”		”
Lana . . . . .	de	17		”		”	á	17		10		”
Queso, id. . . . .	de	14		10		”	á	15		”		”
Algarrobas. . . . .	de	”		19		”	á	1		”		”
Carbon . . . . .	de	”		16		”	á	”		18		”
Aceite, cuartan . . . . .	de	1		5		”	á	1		5		6
Vino, cuartin . . . . .	de	”		8		8	á	”		13		”
Aguardiente, id. . . . .	de	2		”		”	á	2		10		”
Carne lib. de 36 onzas. de	de	”		6		”	á	”		7		”

Inca 7 de junio de 1841.—Juan Coll, alcalde.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.